

**DECLARACIÓN PÚBLICA**  
**SOBRE EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN INTERNACIONAL**  
**31 de agosto 2010 (rev. 14 de junio 2011)**

Tenemos una preocupación común ante el daño causado al bienestar público por el régimen de inversión internacional tal como está estructurado en la actualidad, especialmente en la manera en que dicho régimen obstaculiza la capacidad de los gobiernos para proteger a los pueblos en respuesta a las preocupaciones que conciernen el desarrollo humano y la sostenibilidad ambiental.

CONVENIMOS EN LO SIGUIENTE:

*Principios generales*

1. La protección de los inversores, y por extensión el uso de la ley de inversiones y arbitraje, es un medio para el fin de promover el bienestar público y no debe ser tratado como un fin en sí mismo.
2. Todos los inversores, independientemente de su nacionalidad, deben tener acceso a un sistema judicial abierto e independiente para la resolución de disputas, incluidos los litigios con el gobierno.
3. La inversión extranjera puede tener efectos tanto dañinos como beneficiosos para la sociedad y es la responsabilidad de todo gobierno fomentar los aspectos beneficiosos limitando los efectos nocivos.
4. Los Estados tienen el derecho fundamental de regular en nombre del bienestar público. Este derecho no debe estar subordinado a los intereses de los inversores allí donde es ejercido de buena fe y con un propósito legítimo.

*Interpretaciones de los tratados de inversión en favor de los inversores.*

5. Los laudos emitidos por árbitros internacionales contra Estados han incorporado en muchos casos interpretaciones excesivamente expansivas del lenguaje de los tratados de inversión. Estas interpretaciones han dado prioridad a la protección de la propiedad y los intereses económicos de las empresas transnacionales sobre el derecho a regular de los Estados y al derecho de los pueblos a la libre determinación. Esto es especialmente evidente en el enfoque adoptado por muchos tribunales de arbitraje con los conceptos de la nacionalidad, expropiación, tratamiento de nación más favorecida, no discriminación, y trato justo y equitativo en los tratados de inversión. Todos ellos han recibido una indebida interpretación favorable a los inversores a expensas de los Estados, sus gobiernos y las personas en cuyo nombre actúan. Esto ha constituido una importante re-orientación del equilibrio entre la protección del inversor y la regulación pública en el derecho internacional.
6. La concesión de indemnizaciones como solución de primera instancia en el arbitraje de inversión supone una amenaza grave para la elección democrática y la capacidad de los

**DECLARACIÓN PÚBLICA**  
**SOBRE EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN INTERNACIONAL**  
**31 de agosto 2010 (rev. 14 de junio 2011)**

gobiernos para actuar en el interés público a través de decisiones políticas innovadoras en respuesta a los cambios sociales y económicos, así como a las condiciones ambientales.

*Marco jurídico y resolución de disputas*

7. El principal marco legal para la regulación de las relaciones inversionista-Estado es el derecho interno.
8. El arbitraje de inversiones basado en un tratado, en su forma actual, no es un método justo, independiente y equilibrado para la solución de controversias relativas a inversiones y por lo tanto no se debe confiar en él para este fin. Los gobiernos tienen fuertes razones morales y políticas para retirarse de los tratados de inversión y oponerse a un arbitraje inversionista-Estado, incluso negándose a pagar los laudos arbitrales en contra de ellos cuando estos han seguido a una medida de buena fe, introducido con un legítimo propósito.
9. Los ciudadanos privados, comunidades locales y organizaciones de la sociedad civil deberían tener derecho a participar en la toma de decisiones que afectan sus derechos e intereses, incluso en el contexto de la solución de controversias inversionista-Estado o la renegociación de los contratos. El régimen de inversión internacional, al no permitir la participación plena e igualitaria de las partes mencionadas junto a los inversores cuando sus intereses se ven afectados, no cumple este requisito básico de equidad procesal.
10. Aunque no sin defectos, los contratos de inversión son preferibles a los tratados de inversión como un mecanismo jurídico para complementar la legislación nacional en la regulación de las relaciones de inversionista-Estado, porque permiten tomar más cuidado y alcanzar mayor certeza en el enmarcado de los derechos y obligaciones legales de las partes. Esto sólo es así, sin embargo, si el contrato de inversión impide recurrir, ya sea por el inversionista o el Estado, a una reclamación en virtud de tratados de inversión a fin de que se le permita evitar sus compromisos contractuales, incluidos los compromisos sobre la solución de controversias y la elección de la jurisdicción.
11. Los contratos de inversión deben establecerse y aplicarse de conformidad con los principios de responsabilidad pública y de apertura, y deben preservar el derecho del Estado para regular de buena fe y un propósito legítimo.
12. Los contratos de inversión deben proporcionar un mecanismo para las renegociaciones dirigidas entre el inversionista y el Estado, basado en un proceso justo y equilibrado en el cual ambas partes disponen de apoyo adecuado y dotación de recursos, a fin de adaptarse a los cambios significativos en las circunstancias del contrato subyacente.

**DECLARACIÓN PÚBLICA**  
**SOBRE EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN INTERNACIONAL**  
**31 de agosto 2010 (rev. 14 de junio 2011)**

13. Las propuestas conducentes a un acuerdo multilateral de inversiones o a una reformulación de la ley de inversión internacional basado en los laudos arbitrales recientes están equivocados porque corren el riesgo de consolidar y legitimar un régimen de inversión internacional que carece de imparcialidad y equilibrio, incluyendo los requisitos básicos de transparencia e independencia judicial.

POR LO TANTO RECOMENDAMOS LO SIGUIENTE:

14. Los Estados deben revisar sus tratados de inversión con el fin de retirarse o re-negociarlos a la luz de las preocupaciones expresadas anteriormente; deben tomar medidas para sustituir o reducir el uso del arbitraje de tratados de inversión; y deben fortalecer su sistema nacional de justicia en beneficio de todos los ciudadanos y comunidades, incluidos los inversores.
15. Las organizaciones internacionales deben abstenerse de promover tratados de inversión. Deben realizar investigaciones y hacer recomendaciones sobre los graves riesgos que los arbitrajes de tratados de inversión plantean a los gobiernos; sobre las alternativas preferidas a los arbitrajes de tratados de inversión, incluidos los seguros de riesgo privado y el arbitraje basado en contratos; y sobre las estrategias disponibles para los Estados para retirarse o re-negociar los tratados de inversión.
16. La comunidad del comercio internacional debe abstenerse de promover el régimen de inversiones internacionales y de recurrir al arbitraje de tratados de inversión. En su lugar, debe promover los procesos de adjudicación justa y equilibrada que satisfaga los requisitos de transparencia e independencia judicial, en conformidad con los principios de equidad procesal y Estado de Derecho. La comunidad del comercio internacional debe también tratar de resolver los conflictos en un espíritu de cooperación, con el recurso a la adjudicación sólo como un último recurso.
17. La sociedad civil debe seguir tomando medidas para informar a sus integrantes y la sociedad en general de los fracasos y las amenazas que plantea el régimen de inversión internacional y de oponerse a la aplicación de dicho régimen a los gobiernos que adopten medidas legislativas o políticas generales para fines legítimos.

Gus Van Harten  
Profesor Asociado de Derecho  
Osgoode Hall Law School

Muthucumaraswamy Sornarajah  
Profesor de Derecho  
National University of Singapore

David Schneiderman  
Profesor de Derecho y Ciencias Políticas  
University of Toronto

Peter Muchlinski  
Profesor de Derecho  
University of London (SOAS)

**DECLARACIÓN PÚBLICA**  
**SOBRE EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN INTERNACIONAL**  
**31 de agosto 2010 (rev. 14 de junio 2011)**

Sol Picciotto  
Profesor Emérito de Derecho  
Lancaster University

Kyla Tienhaara  
Research Fellow en Gobernabilidad  
Ambiental  
Australian National University

Stepan Wood  
Profesor de Derecho  
Osgoode Hall Law School

Kevin Gallagher  
Profesor Asociado de Relaciones  
Internacionales  
Boston University

A. Claire Cutler  
Profesor de Derecho Internacional y  
Relaciones Internacionales  
University of Victoria

Barnali Choudhury  
Profesor Adjunto de Derecho  
McGill University

Jennifer Clapp  
Profesor de Estudios Ambientales  
University of Waterloo

Peter Drahos  
Profesor de Derecho  
Australian National University

Sheldon Leader  
Profesor de Derecho  
University of Essex

Julio Faundez  
Profesor de Derecho  
University of Warwick

Emma Aisbett  
Research Fellow en Economía  
Australian National University

Craig Scott  
Profesor de Derecho  
Osgoode Hall Law School

Obiora Okafor  
Profesor de Derecho  
Osgoode Hall Law School

Amanda Perry-Kessaris  
Profesor de Derecho  
University of London (SOAS)

Margot Salomon  
Profesor Titular de Derecho  
London School of Economics

Martin Loughlin  
Profesor de Derecho Público  
London School of Economics

Saskia Sassen  
Profesor de Sociología  
Columbia University

Tom Faunce  
Profesor Adjunto de Derecho  
Australian National University

Peter Newell  
Profesor de Desarrollo Internacional  
University of East Anglia

Anne Orford  
Profesor de Derecho Internacional  
University of Melbourne

Paddy Ireland  
Profesor de Derecho  
University of Kent

Jonathan Klaaren  
Profesor de Derecho  
University of the Witwatersrand

**DECLARACIÓN PÚBLICA**  
**SOBRE EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN INTERNACIONAL**  
**31 de agosto 2010 (rev. 14 de junio 2011)**

James Gathii Profesor de Derecho Comercial Internacional Albany Law School	Ken Shadlen Profesor adjunto de Estudios del Desarrollo London School of Economics
John Braithwaite Federation Fellow en Instituciones de Regulación Australian National University	Harry Arthurs Profesor de Derecho Osgoode Hall Law School
Stephen Clarkson Profesor de Ciencias Políticas University of Toronto	Ruth Buchanan Profesor Asociado de Derecho Osgoode Hall Law School
Martti Koskenniemi Profesor de Derecho Internacional University of Helsinki	Nico Krisch Profesor de Derecho Internacional Hertie School of Governance
Markus Krajewski Profesor Invitado de Derecho University of Bremen	Penelope Simons Profesor Asociado de Derecho University of Ottawa
Lawan Thanadsillapakul Profesor de Derecho Sukhothai Thammathirat Open University	Graham Mayeda Profesor Asociado de Derecho University of Ottawa
Cai Congyan Profesor de Derecho Internacional Xiamen University	Liu Sun Profesor Zhongnan University of Economics and Law
Joachim Spangenberg Research Coordinator Sustainable Europe Research Institute	Daniel D. Bradlow Profesor of International Development Law and African Economic Relations University of Pretoria
Xiuli Han Profesor Asociado de Derecho Internacional Xiamen University	Christian Bellak Profesor Asociado en Economía University of Vienna
Audrey Macklin Profesor de Derecho University of Toronto	Eva Paus Profesor en Economía Mount Holyoke College

**DECLARACIÓN PÚBLICA**  
**SOBRE EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN INTERNACIONAL**  
**31 de agosto 2010 (rev. 14 de junio 2011)**

Stephen McBride  
Profesor de Derecho y Ciencias Políticas  
McMaster University

Jane Kelsey  
Professor de Derecho  
University of Auckland

Leonardo E. Stanley  
Investigador Asociado  
Centro de Estudios de Estado y Sociedad

Carolina Olarte B.  
Profesor de Derecho Internacional  
Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá

Rhys Jenkins  
Profesor en Economía y Desarrollo  
University of East Anglia

Ricardo Grinspun  
Profesor Asociado en Economía  
York University

Wolfgang Voegeli  
Profesor de Estudios Internacionales  
University of Hamburg

*Para mayor información o para apoyar o endosar esta declaración, por favor comunicarse con:*

Gus Van Harten  
Associate Professor  
Osgoode Hall Law School  
York University  
4700 Keele Street  
Toronto, ON  
Canada M3J 1P3  
+1 416 650 8419 (tel)  
[gvanharten@osgoode.yorku.ca](mailto:gvanharten@osgoode.yorku.ca)

David Schneiderman  
Professor of Law and Political Science  
Faculty of Law  
University of Toronto  
78 Queen's Park  
Toronto, ON  
Canada M5S 2C5  
+1 416 978 2677 (tel)  
[david.schneiderman@utoronto.ca](mailto:david.schneiderman@utoronto.ca)

**NOTA INFORMATIVA**

Esta afirmación emerge de las conversaciones realizadas durante una visita del profesor M. Sornarajah a la Osgoode Hall Law School de York University en Toronto, Canada y del taller sobre Las Perspectivas Socio-Jurídicas de la Adjudicación de Disputas Económicas Internacionales realizada en el Oñati Instituto Internacional de Sociología Jurídica.

La declaración fue motivada por una preocupación debida a que estamos en un momento importante para el régimen de inversión internacional a la luz de las próximas reuniones y de los procesos en curso sobre la ley de inversiones y el arbitraje. Estos incluyen:

**DECLARACIÓN PÚBLICA**  
**SOBRE EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN INTERNACIONAL**  
**31 de agosto 2010 (rev. 14 de junio 2011)**

- Los procesos de la Unión Europea para desarrollar una política común de inversiones que podría consolidar o sustituir cientos de tratados bilaterales de inversión;
- Las negociaciones para un Acuerdo Trans-pacífico de Asociación ampliado de inversiones;
- Posible reanudación de las negociaciones sobre la inversión en la Organización Mundial del Comercio, especialmente en relación a disciplinas comerciales en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;
- Las iniciativas regionales para la reforma de la ley de inversiones y arbitraje, especialmente en América Latina;
- Revisiones de los Estados de su política interna sobre el ley de inversiones y arbitraje;
- Las revisiones de sus normas de arbitraje, en la medida en que involucran a Estados, por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y por la Cámara Internacional de Comercio;
- Próximas reuniones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras organizaciones que se ocuparán de los tratados de inversión.

El objetivo de esta declaración es llevar las inquietudes antes mencionadas a la atención de los tomadores de decisiones y el público en general.

*Damos las gracias a Walter Laupichler por su ayuda en la traducción de esta declaración.*